

OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 04, asignado a la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA** dentro de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el cual fue nombrado mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2021 modificada por la Resolución No. 358 del 16 de agosto de 2019.

Que como consecuencia de lo anterior y dado que el funcionario **ÓSCAR FERNANDO BOH+ORQUEZ** cumple con las condiciones establecidas por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, para ocupar el empleo **TÉCNICO OPERATIVO DE TRÁNSITO CÓDIGO 339 GRADO 15**, asignado a la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad (ID. 323-339-15-01 EN FICHA DE MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES VIGENTE) que se encuentra en vacancia definitiva dentro de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, resulta procedente conceder la situación administrativa de encargo en el mencionado empleo, para lo cual se procederá de conformidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. DAR POR TERMINADA la situación administrativa de encargo otorgada mediante la Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2021 modificada por la Resolución No. 358 del 16 de agosto de 2019 al funcionario **ÓSCAR FERNANDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.464.387 en el empleo **TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 04**, asignado a la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. ENCARGAR al funcionario **ÓSCAR FERNANDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.464.387, en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO DE TRÁNSITO CÓDIGO 339 GRADO 15**, asignado a la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** (ID. 210-222-27-03 EN FICHA DE MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES VIGENTE) de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. La terminación del encargo tendrá efectos a partir del día en que el funcionario **ÓSCAR FERNANDO BOHÓRQUEZ** se posesione en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO DE TRÁNSITO CÓDIGO 339 GRADO 15**, asignado a la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**.

Artículo 4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 01 de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 y los artículos 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.42 del Decreto Nacional 1083 de 2015 (modificados por el Decreto Nacional 648 de 2017), el presente acto administrativo solo se podrá dar por terminado por las razones establecidas en la circular conjunta 20191000000117 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública — DAFP.

Artículo 5. Teniendo en cuenta que el funcionario **ÓSCAR FERNANDO BOHÓRQUEZ** asumirá el desempeño de las funciones del empleo de **TÉCNICO OPERATIVO DE TRÁNSITO CÓDIGO 339 GRADO 15**, asignado a la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, deberá adelantar los trámites correspondientes a la entrega del puesto de trabajo de acuerdo con el procedimiento institucional adoptado para el efecto.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de la sede administrativa de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Notificar la presente resolución conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ
Subsecretaria de Gestión Corporativa (e)

FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO

RESOLUCIÓN N° 217 **(1 de diciembre de 2021)**

“Por medio de la cual se adopta Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, se dictan otras disposiciones”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 del once (11) de octubre de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, fue creada por el Concejo Distrital, mediante el acuerdo No. 12 de 1970; es un establecimiento público del orden Distrital, adscrito al sector Cultura, Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura, en cumplimiento de las funciones legales asignadas a su cargo deberá enmarcar su gestión misional e institucional bajo los principios de la Función Administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y en particular en los postulados de transparencia, eficacia, celeridad, moralidad, imparcialidad, publicidad y economía.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”

De conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, estableciendo que “la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Así mismo, la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º prescribe que “las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”.

En el mismo sentido, el artículo 10 de la ley en comento establece como requisito de la delegación que esta conste por escrito, determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos, cuya atención y decisión se transfieren. De igual manera los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

El artículo 11 de la ley 489 de 1998, establece que serán como indelegables las siguientes funciones: “1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo

en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación”.

El artículo 12 de la Ley antedicha establece en relación con el régimen de los actos del delegatario, que “Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 indica que: “Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”

Que en el numeral 1 del artículo 2º ídem, se señala como una de las obligaciones de las Entidades Públicas que tengan cartera a su favor, la de: “establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago”.

Que en el artículo 5 íbidem se establece que: “Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor.”

Que el “Concepto unificador No. 5 Cobro Coactivo” de fecha 14 de diciembre de 2018, emitido por la Secretaría Distrital De Hacienda, reitera que “La jurisdicción coactiva es una potestad especial de la administración que le permite adelantar el cobro de los créditos a su favor por vía ejecutiva, sin necesidad de recurrir a órgano jurisdiccional alguno.”

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 4473 de 2006 “por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006.” determinó que: “E/ reglamento interno previsto en el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad de carácter general,

en el orden nacional y territorial por los representantes legales de cada entidad”.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, determina la naturaleza y misión del Sector cultura ... (...) *Artículo 90. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo... (...).*

Que el artículo 93. del Acuerdo 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, señala ... (...) *Artículo 93. Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cabeza del Sector, y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:*

a. Entidades Adscritas:

...(...) - *Establecimiento público: Fundación Gilberto Álzate Avendaño. ...(...)*

Que el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2011 “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” señala que: “Cada una de las entidades y organismos del sector central del Distrito Capital debe contar con un Manual de Administración y Cobro de Cartera que deberá contener los parámetros fijados en este Decreto de acuerdo con su estructura y competencia funcional, así como a la legislación y naturaleza de la renta o caudal público de la que sea responsable.”

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA - establece que “Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.”

Que de conformidad con el Acuerdo No. 004 del once (11) de octubre de 2017 “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño*”, son funciones de la Dirección General de

la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, las siguientes: “11. *Establecer las políticas y dirigir su aplicación en los procesos propios de la gestión administrativa y financiera de la entidad.*”; funcionario competente para ordenar la depuración contable y saneamiento de cartera por falta de soportes idóneos, declaración de costo beneficio, remisión, prescripción y caducidad de la acción de cobro de las acreencias, previo análisis y recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 004 del once (11) de octubre de 2017, la Subdirección de Gestión Corporativa: Tiene dentro de sus funciones “*planear y ejecutar la política institucional en materia administrativa y de planeación financiera, presupuestal, contable y de pagos, acorde con la normatividad financiera y presupuestal vigente y orientadas a la racionalización del gasto*”. Así, en estos términos, resulta ser la encargada de adelantar las etapas de determinación del monto a cobrar y realizar la gestión del cobro persuasivo, junto a las etapas administrativas que la norma vigente en materia de Administración y Cobro de Cartera determina para el recaudo de los créditos a favor de la entidad.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 004 del once (11) de octubre de 2017, la Oficina Asesora Jurídica: Tiene dentro de sus funciones, ejercer la defensa judicial, extrajudicial o administrativa de la entidad, representándola en los procesos y acciones que se instauren en su contra y en todos aquellos que ésta deba promover como demandante, demandado o como tercero interviniente o coadyuvante.

Que teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de administración y cobro de cartera de los recursos públicos, estructura y funciones de las dependencias de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA, se hace necesario delegar algunas funciones y adoptar el manual de Administración y Cobro de Cartera de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, con miras a brindar eficacia y eficiencia en la administración del patrimonio por parte de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el Manual de Administración y Cobro de Cartera para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo, especialmente en los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, tal como lo ordena el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 6° del Decreto 4473 de 2006. Documento que se presenta mediante anexo

codificado GJ-MN-03 V1 y que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Delegar, en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la competencia para adelantar en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA los procedimientos de cobro de coactivo, y el otorgamiento de las facilidades de pago, quien actuará como funcionario EJECUTOR, atendiendo la normativa vigente en la materia y lo establecido por el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, que adopta la presente Resolución o en aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad y competencia para realizar la depuración, el castigo de los valores y la exclusión de la gestión de los valores contables de cartera recae en el (la) Director General de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, quien para tal fin proferirá los respectivos actos administrativos cuando se presente alguna de las causales señaladas en el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, con base en el informe detallado y previa recomendación del Comité Técnico De Sostenibilidad Contable.

Parágrafo 2. Para el ejercicio de las facultades establecidas en la presente Resolución, el funcionario ejecutor tendrá todas las atribuciones necesarias establecidas en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico vigente y, en especial, aquellas señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y las normas a que este remita, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para suplir los vacíos que se presenten en la aplicación e interpretación de estas normas, se aplicarán las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y supletoriamente las del Código General del Proceso.

Parágrafo 3. El Manual de Administración y Cobro de Cartera para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, comenzará a ser aplicado por la entidad a través del funcionario ejecutor para los créditos que sean susceptibles de cobro por vía de jurisdicción coactiva posteriores a su adopción.

Artículo 3. Las facultades delegadas mediante el presente acto administrativo, podrán ser reasumidas por el(la) Director (a) General en cualquier momento, sin que para ello, medie acto administrativo.

Artículo 4. En los términos del artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo

“Por medio de la cual se adopta Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, se dictan otras disposiciones” deberá ser publicado en la Gaceta Distrital, y notificado a la Subdirección de Gestión Corporativa para su correspondiente publicación.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA DÍAZ CASAS

Directora General

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL – UAECD –

RESOLUCIÓN N° 1262 **(2 de diciembre de 2021)**

“Por medio de la cual se efectúa una delegación para la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD –,

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confieren los artículos 8 y 9 de la Ley 489 de 1998; el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020; los numerales 10 y 23 del artículo 16 del Acuerdo 004 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, establecen el régimen básico que regula la delegación